



El registro electrónico de apoderamientos

Según datos del Sistema de Información Administrativa más de 20 millones de tramitaciones al año de los ciudadanos, realizadas con la Administración General del Estado, requieren de la aportación de poderes de representación o de escrituras públicas de constitución de sociedades.

REDACCIÓN

La Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica, consciente de la dificultad que supone para el ciudadano la continua presentación de escrituras notariales para iniciar procedimientos administrativos, ha desarrollado una plataforma tecnológica que permite el intercambio telemático de datos entre el Registro Electrónico de Apoderamientos y el Índice Único Notarial.

Recientemente, el secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Beteta, y el presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, firmaron un convenio de colaboración, que regula las condiciones en las que se lleva a cabo este intercambio de datos.

La figura del apoderamiento. El apoderamiento es un acto por el que una persona, física o jurídica o entidad sin personalidad, concede un poder de representación a otra persona. En el caso que nos ocupa, este

apoderamiento sería la cesión de la representación frente a las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes que surjan de la actuación del representante, serán derechos y deberes, no de quien materialmente realiza la actuación (representante), sino de aquel en cuyo nombre se actúa (representado).

El poderdante puede ser una persona física o una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma debe acreditar los poderes de representación que serán bastanteados por un asesor jurídico de la Administración.

y/o sus organismos públicos vinculados o dependientes.

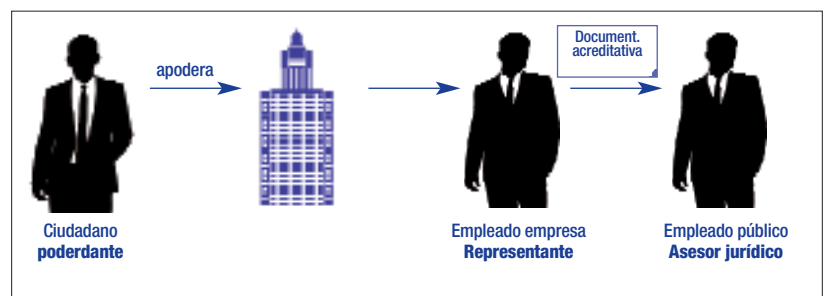
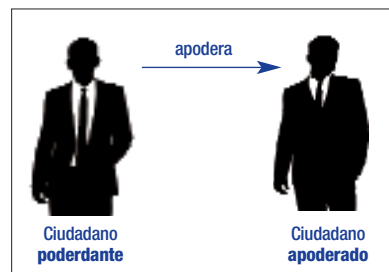
Los actores que intervienen en un apoderamiento son:

- El ciudadano que actúa como poderdante puede apoderar a cualquier otro ciudadano o empresa para que actúe en su nombre.
- El ciudadano que actúa como apoderado puede representar a cualquier otro ciudadano o empresa.

• El apoderamiento se inscribe en el registro para un determinado trámite o conjunto de ellos. La descripción, la gestión de los trámites y las categorías es competencia de cada organismo que se adhiere al REA. Este registro permite, previa identificación con certificado digital o DNI electrónico, realizar ciertas operaciones necesarias para inscribir o gestionar el apoderamiento:

Como poderdante:

- Crear un apoderamiento sobre



Una plataforma tecnológica permite el intercambio telemático de datos entre el Registro Electrónico de Apoderamientos y el Índice Único Notarial

El Registro Electrónico de Apoderamientos. El registro electrónico de representación y apoderamientos (REA) permite hacer constar y gestionar las representaciones que los interesados otorguen a terceros, con el fin de actuar en su nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado

un trámite o una categoría de trámites.

- Consultar sus apoderamientos.
- Revocar sus apoderamientos.
- Modificar la vigencia de sus apoderamientos.

Como apoderado:

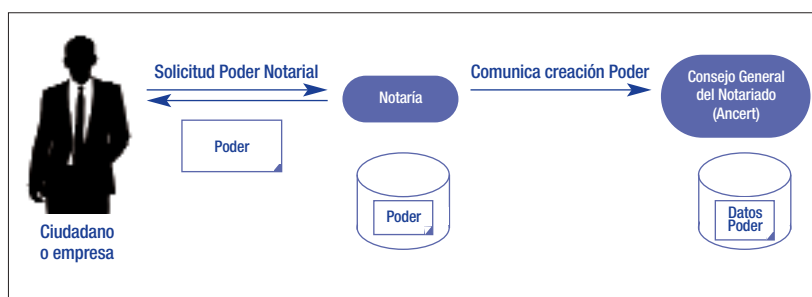
- Consultar sus apoderamientos.

El ciudadano podrá hacer uso de este servicio simplemente indicando al notario que desea disfrutar de las ventajas del mismo.



Servicios notariales de notificación de apoderamientos y de consulta de subsistencia

Un poder es un documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos.



La Agencia Notarial de Certificación (Ancert) ha desarrollado la aplicación electrónica necesaria para ofrecer un servicio de notificación de apoderamientos y otro de consulta de subsistencia de los mismos.

Ambos servicios están operativos para cualquier Administración vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que esté

interesada en el mismo. Para adherirse han de contactar con la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica, integrada en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El ciudadano podrá hacer uso de este servicio simplemente indicándosele al notario. El notario le detallará en que consiste y se encargará de acometer el trámite, de informarle del resultado y de la gestión realizada, y de entregarle el justificante que el ciudadano podrá presentar a la Administración Pública.

Los primeros datos del uso de aplicación revelan el interés despertado. En los primeros veinte días de junio 150 notarios realizaron 537 notificaciones de apoderamientos. Además, la Administración Pública realizó 30 consultas de subsistencia de poderes.

Con la puesta en marcha de este servicio el Notariado aporta seguridad jurídica a los ciudadanos y a las empresas, así como a la Administración para que esta última tenga conocimiento por medio de un canal seguro, de la veracidad y vigencia de las facultades derivadas de los poderes exhibidos para la realización de trámites. Todo ello de una forma rápida, eficaz y segura.

- Renunciar a apoderamientos.
- Confirmar apoderamientos, para trámites o categorías que así lo requieran.

Cuando el usuario actúa como poderdante puede hacerlo en nombre propio o como representante de una persona jurídica o de otra

persona física. En este caso el representante deberá presentar con carácter previo a cualquier operación sobre el Registro los poderes

que acreditan la representación o el Código Seguro de Verificación asociado a los mismos. Estos poderes serán bastanteados por un Abogado del Estado para poder inscribir el apoderamiento en el Registro.

Un organismo puede realizar la gestión y consulta de los apoderamientos de su competencia en REA, bien a través del subsistema Intranet del REA, o bien integrando sus propias aplicaciones con el Registro a partir de los servicios Web puestos a disposición por el sistema. El sistema permite a los organismos la descarga de sus trámites y categorías en diversos formatos normalizados.

La consulta de poderes notariales. La consulta de poderes notariales es una opción que se ha incluido en el Sistema de Información del REA. Permite al empleado público la consulta en línea de:

- El estado actual de un poder notarial (vigente, revocado, revocado parcialmente).
- Si una persona física es o no administrador de una sociedad.

Adicionalmente es posible obtener una copia simple de un poder y sus modificaciones (documentos PDF) y suscribirse para ser avisado en caso de que un poder notarial / Administrador modifique su estado (revocación parcial o total), mediante envío de email, SMS y sección de avisos en la aplicación.

Se plantean dos casos de uso:

Si el poder que se presenta tiene asociado un CSV la inscripción de los apoderamientos en el REA podrá realizarse de manera telemática sin necesidad de aportar el documento físico del poder. Serán los gestores y abogados del Estado del organismo competente de los trámites para los que se pretende registrar el apoderamiento los que consulten el texto del poder, a partir del CSV y lo bastanteen.

Si se presenta un poder notarial otorgado con anterioridad a la expedición de poderes con código CSV, será necesaria la presentación física

Base legal

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 32, define los conceptos:

- Representado: Interesado con capacidad de obrar que actúa por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas.
- Representante: Cualquier persona con capacidad de obrar cuya representación se haya acreditado.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 23 establece que, las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Por su parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, profundiza en estos conceptos, incluyendo además, en su artículo 15, la creación del Registro Electrónico de Apoderamientos (en adelante, REA). Este Registro que se crea es “a los efectos exclusivos de la actuación electrónica ante la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos vinculados o dependientes y sin carácter de registro público”.

Los requisitos y condiciones de funcionamiento de este registro se han establecido mediante la Orden Ministerial HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Con la puesta en marcha de este servicio, el Notariado aporta seguridad jurídica a los ciudadanos y a las empresas, así como a la Administración

mayores, discapacitados o personas que contraten gestorías. Es también, un instrumento para fomentar la “inclusión digital” entre grupos con menor capacidad para utilizar las TIC de forma eficaz debido a las distintas carencias o problemas de accesibilidad a la tecnología.

Los límites de poder del representante están constituidos por las facultades de actuación que el representado le ha conferido.

Disponer de un registro electrónico de apoderamientos confiere grandes beneficios. Permite autorizar a los apoderados, de forma simple, rápida y telemática, para actuar en su nombre en los trámites electrónicos administrativos señalados. Facilita el bastateo de poderes, pues la documentación está digitalizada en el sistema o es accesible a través del mismo.

El intercambio de datos con el Índice Único Notarial supone un valor añadido, por lo que implica de incremento en la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, y de reducción de presentación de documentos. ●

del documento, que será digitalizado y puesto a disposición de los responsables del bastateo del mismo, los cuales en todo momento podrán consultar su vigencia a partir de los datos del poder (número de protocolo, año, notario y notaría).

Aunque las personas tengan capacidad de obrar, en algunos casos es necesario que otra persona actúe “en nombre del” interesado. Tal puede ser el caso de personas